



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0 6 8 5

Popayán, Cauca, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:

RADICADO N°: 19 001 31 05 002 2021 00189 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARMEN ELENA MONTENEGRO LLANTEN
APODERADO(A): Dra. MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS
DEMANDADOS: (1) PORVENIR S.A. (2) COLPENSIONES

El presente asunto, proveniente del JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, quien mediante pronunciamiento del 17 de agosto de 2021, declaró la falta de competencia territorial de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, remitiéndolo a estos Despachos Judiciales laborales del circuito de Popayán, correspondiéndole por Reparto a este Juzgado, encontrándose en etapa de avocamiento.

Por tal razón, le corresponde a este Despacho avocar el conocimiento del presente asunto.

Y, teniendo en cuenta que la abogada demandante, como parte actora, ha presentado escrito manifestando que retira la demanda ordinaria laboral citada en referencia, y como aún no se ha trabado la relación procesal, encuentra el Despacho que el retiro se ajusta a los presupuestos legales vigentes¹, en consecuencia se aceptará dicha petición, sin ordenar la devolución del escrito de la demanda y de sus anexos, por cuanto los mismos fueron presentados electrónicamente y, finalmente ordenará el archivo de las diligencias practicadas, previa cancelación del registro respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

¹ Artículo 92 del Código General del Proceso.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

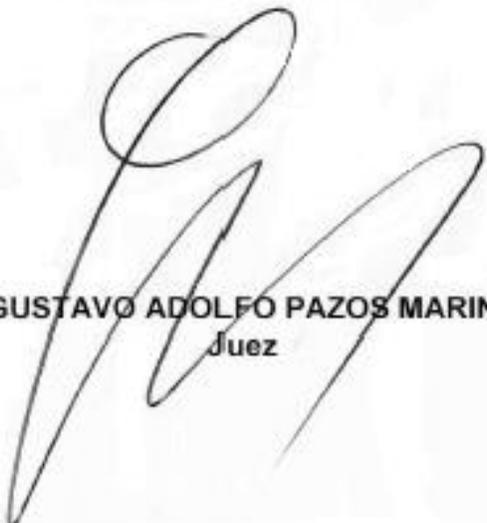
PRIMERO: **AVOCAR el conocimiento** del presente asunto, remitido por falta de competencia en razón al factor territorial de la demanda ordinaria laboral presentada por intermedio de apoderada judicial, la señora CARMEN ELENA MONMTENEGRO LLANTEN, por el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**.

SEGUNDOO: **ACEPTAR la petición de RETIRO** de la demanda, presentada por la señora CARMEN ELENA MONTENEGRO LLANTEN, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 34.536.470 de Popayán, a través de su mandataria Judicial, abogada litigante, Doctora MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS, identificada con la C.C. N° 34.544.148 de Popayán y, T.P. N° 45.093 del C.S.J..

TERCERO: **Disponer el archivo** de las actuaciones surtidas dentro del presente asunto.

CUARTO: **Cancelar la radicación** en el programa de gestión judicial Justicia XXI..

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **138** FIJADO HOY, **06** de **SEPTIEMBRE** de **2021**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb/